

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo pertinente.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto de fecha 13 de diciembre de 2021 se **ORDENA CITAR** al señor CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA, el niño SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO y su progenitora MARISOL PACHECO NORIEGA para el día **26 DE ENERO DE 2022** con el fin de tomarse las muestras ADN en el Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 45 # 1 –51, de la ciudad de Bucaramanga.

Sin embargo, revisando el expediente digital no se observa que el demandante informara el laboratorio en donde desea se tomen las muestras de ADN toda vez que es su deber asumir el costo de la misma. Así las cosas, se torna a **DEJAR SIN EFECTO** lo concerniente a lo ordenado en el auto del 13 de diciembre de 2021.

Por otra parte, la demandada el día 25 de enero de 2022 allegó memorial en donde adjunta declaración juramentada informando que no contestó la demanda porque se venció el término para hacerlo, también manifiesta que no asistirá a la citación de toma de la prueba genética junto con su hijo, afirmando que el señor CRISTIAN HERRERA ni el señor FERNANDO ESPINOZA PAEZ son los padres biológicos del menor S.A.H.P., así como tampoco pondrá en conocimiento el verdadero nombre del padre del menor, ni la dirección en donde se ubica su hijo S.A.H.P. y para finalizar solicita la terminación del proceso, memorial que se ordenará incorporar al expediente y poner en conocimiento a la parte demandante, no obstante en estos procesos, es menester actuar por conducto de un apoderado, aunado a lo anterior, no es posible ordenar la terminación del proceso como quiera que se está debatiendo el estado civil del menor S.A.H.P. Teniendo en cuenta esta situación, se **ORDENARÁ** por única vez, el envío de esta providencia a la dirección electrónica marisolpacheco718@gmail.com para dar por notificada de este auto a la demandada.

Así las cosas, se le pone de presente a la demandada el Art. 44 de la Constitución Política que trata sobre los derechos fundamentales de los niños, entre ellos “**a tener un nombre**”, el cual debe corresponder a la realidad de su estado civil y el Art. 25 del Código de Infancia y Adolescencia que cita lo siguiente: “*Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia*”.

Finalmente, se **EXHORTA** a la activa para que mencione en cual de los siguientes laboratorios desea que se haga la práctica de la prueba de ADN:

- FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW
- GENESES S.A.S
- GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA -
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
- SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
- LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Una vez se cuente con la opción elegida por el demandante, se **OFICIARÁ** a la entidad elegida para conocer los costos de dicha prueba.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el memorial de la señora MARISOL PACHECO NORIEGA y **PONER** en conocimiento al demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR por única vez, el envío de esta providencia a la dirección electrónica marisolpacheco718@gmail.com , por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXHORTAR a la señora MARISOL PACHECO NORIEGA para que en las próximas pronunciaciones lo haga por medio de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXHORTAR al señor CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJÍA para que dentro del término de tres (3) días informe a este Despacho, el nombre del laboratorio en donde se realizarán la toma de muestras de ADN.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ff516f877e9cfaa8d05b97aa5cb900c639854b187df9d164d97d265b23355**

Documento generado en 04/03/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Constancia de no asistencia de prueba de ADN radicado 2021-062

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 10:12

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

documentos 1.pdf; documentos 1_organized.pdf;

De: Marisol Pacheco <marisolpacheco718@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 10:01 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Constancia de no asistencia de prueba de ADN radicado 2021-062

Bucaramanga enero 25 de 2022.

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SANTANDER.
E.S.D.

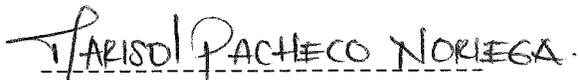
RADICADO 2021-062
PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE CRISTIAN ANDRÉS HERRERA MEJIA.

MARISOL PACHECO NORIEGA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en nombre propio y en calidad de representante del menor, SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su despacho para solicitar lo siguiente.

Solicito dársele tramite a mi correspondiente declaración con el fin de dár por terminado el proceso interpuesto por el señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA.

Allego copia de la cedula de ciudadanía.
Original de declaración extraprocesal.

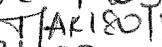
Cordialmente,



MARISOL PACHECO NORIEGA.

CC.N: 1095920912.

DIRECCION CRA 13C 9-23.

CORREO ELECTRONICO: @gmail.com

TELEFONO CELULAR 3165726682.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.920.912**

PACHECO NORIEGA

APELLIDOS
MARISOL

NOMBRES

Marisol Pacheco

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1989**

CAUCASIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

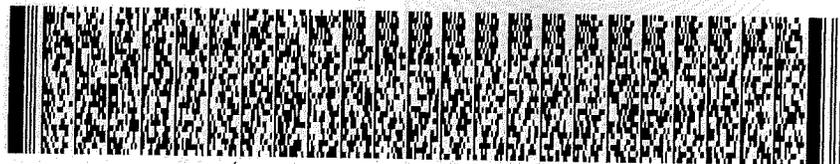
O+
G.S. RH

F
SEXO

26-FEB-2008 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

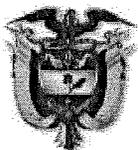


A-2709100-00649502-F-1095920912-20141201

0041584231A 1

7163171067

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No.188

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022) compareció ante el despacho de esta Notaria MARISOL PACHECO NORIEGA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.095 920.912 expedida en GIRON, natural de CAUCASIA ANTIOQUIA, de estado civil SOLTERA, de profesion INDEPENDIENTE, residente en la CRA 13C · 9-23 HACIENDO LA MESETA GIRON y de 32 años de edad. Con el objeto de rendir declaración extraprocesal juramentada voluntaria a fin de cumplir con los requisitos pendientes a declarar y bajo la gravedad de juramento manifestó, DECLARO QUE: 1) Fui demandada por el señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA donde solicita impugnación de la paternidad del menor SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO. Mantuve una relación sentimental con el demandante y debido a que me encontraba enamorada decidí aceptar que le diera el apellido HERRERA a mi hijo, debido a múltiples problemas personales la relación se termino y el señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA decidió retirar el apellido que llevaba mi hijo. Durante la demanda fui notificada correctamente, pero guardé silencio debido a que me encontraba fuera de la ciudad y deje vencer los términos que me da la ley para contestar. Ahora se me allega un oficio de fecha 13 de diciembre del 2021 donde la juez octava de familia de Bucaramanga bajo el radicado 2021-062 me requiere para que me presente el día 26 de enero del 2022 a las 9:00 am ante el instituto de medicina legal y ciencias forenses (laboratorio genético) para realizarle una prueba a mi hijo SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO y al señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA con el fin de llegar a determinar si son padre e hijo. Con el fin de no victimizar a mi hijo y exponerlo ante esta situación mediante el cual los únicos culpables somos los padres y en este caso yo, MARISOL PACHECO NORIEGA en haber aceptado colocarle un apellido a mi hijo de un padre que no lo es. Por lo tanto, ruego a la señora juez atienda mi petición y que mediante sentencia se decrete que el menor SANTIAGO ANDRES HERRERA PACHECO nacido el 18 de agosto del 2008 no es hijo legítimo del señor CRISTIAN ANDRES HERRERA MEJIA y se modifique el registro civil de nacimiento del menor que se encuentra inscrito en el registro civil de nacimiento indicativo serial 54313030 de la registraduría civil de girón. Así mismo quiero manifestar que el señor FERNANDO ESPINOZA PAEZ no es el padre de mi menor hijo y con el fin de que no se siga avanzando o se llegue a perjudicar personas ajenas no daré el verdadero nombre del padre biológico del menor. Así mismo quiero dejar claro que solicito exonerar de cualquier culpa tanto civil como penal o de alguna responsabilidad sobre los hechos ocurridos al colocarle un apellido a mi menor hijo no sabiendo la responsabilidad que conlleva. Ruego nuevamente atender mi petición toda vez que no daré la dirección donde se encuentra ubicado mi hijo y exponerlo a esta situación como lo argumente anteriormente. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella interviene, una vez leída directamente por el declarante, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del declarante, PARA PRESENTAR A JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, con advertencia establecida en el art.10 Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, por el cual se suprime o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

DERECHOS \$13.100.00 IVA \$2.489.00

EL DECLARANTE,

MARISOL PACHECO NORIEGA
MARISOL PACHECO NORIEGA
1.095.920.912 GIRON

EL NOTARIO QUINTO,



DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO

